RADICACIÓN No. 2.020- 00182
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DEIZON AGUDELO OSPINA
DEMANDADO: DAYANA PATRICIA DE LA HOZ ACOSTA Y OTRO
SECRETARIA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Restitución De Inmueble Arrendado, con el informe de que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía. Sírvase proveer.-
Soledad, 21 de Septiembre de 2020.
La Secretaria.
Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

1°.) El actor en el hecho 2º de la demanda, que el contrato de arrendamiento firmando con los demandados fue por seis (6) meses, con un canon de $600.000.oo mensuales sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 61 No. 15-F-28 Barrio Villas Las Moras del Municipio de Soledad (Atl.).

2º.) Sostiene el hecho tercero de la demanda que los demandados en citas están adeudando los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2020, razón de $600.000.oo, para un total de $3.000.000.oo, tal como se estipuló en el contrato de arrendamiento aportado al proceso de marras. E igualmente afirma en el acápite de cuantía que la estima en la suma de $4.631.947.oo.

Nuestro ordenamiento procesal vigente en materia de determinar la cuantía dispone en el artículo 26, numeral 6º "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Teniendo en cuenta que el actor afirma que el contrato celebrado con los demandados, en el cual se pactó el canon de arrendamiento por valor de $600.000.oo, lo que al realizar las operaciones aritméticas, esto es $600.000.oo x6 meses, nos arroja una un valor real de la cuantía por la suma de $3.600.000.oo, valor este que no supera la mínima cuantía ya que la misma para éste año es de $35.112.120.oo.-
Así las cosas y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece…"Son de mínima cuantía cunado versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)".-

En el presente se tiene que la demanda no supera la mínima cuantía (que para este año es la suma $35.112.120.oo).-

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos de mínima cuantía como el que nos ocupa serán de competencia de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples, siempre que los hubiere.

En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, según las estipulaciones citadas.
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°.) Rechazar la presente demanda Verbal (Restitución De Bien Inmueble Arrendado) instaurada por el señor DEIZON AGUDELO OSPINA, contra DAYANA PATRICIA DE LA HOZ ACOSTA y RUBEN DARIO ROMERO, por falta de competencia, tal como viene dicho en la parte motiva.-

2°.) Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad (Atl.) "Turno", para lo de sus competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

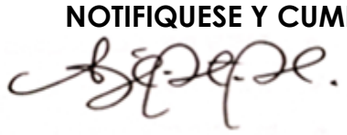

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

EN ORALIDAD DE SOLEDAD

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION

EN ESTADO No._____, HOY_____ DE _____DE 2020

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA